

Table with subscription rates (PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN) and advertising prices (TARIFA DE ANUNCIOS) in pesetas.

El Radical DIARIO REPUBLICANO

PAGOS ANTICIPADOS OFICINAS Y TALLERES, JUAN LIBOLA, NÚM. 2. TELÉFONO, NÚM. 142

La sustitución de los Consumos.

Publicamos a continuación el proyecto tal como ha quedado después de las discusiones de las Cámaras y que es como se pondrá en vigor el 1.º de Julio.

La sustitución.

Artículo 1.º En los Municipios capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas en que estuviese arrendada la exacción del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, el 8 de mayo de 1911, será suprimido el referido impuesto desde el día inmediato siguiente al en que terminen los respectivos contratos de arriendo. A este efecto, no se entenderán terminados dichos contratos cuando sean rescindidos con posterioridad al citado día 8 de Mayo de 1911. En tal caso, el impuesto no será suprimido hasta la fecha en que hubiera expirado el arriendo, de no haberse verificado la rescisión; pero los Ayuntamientos respectivos podrán utilizar los recursos que autoriza el art. 6.º para cubrir el importe del cupo del Tesoro y atender a las obligaciones de sus presupuestos, siempre que renuncien a la exacción del impuesto de Consumos y de sus recargos por los medios que establecen las disposiciones vigentes.

En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no comprendidas en el párrafo anterior, que, en 1.º de Julio de 1911, no hubiesen efectuado el impuesto de Consumos mediante fiscalización administrativa, será suprimido el impuesto desde la indicada fecha.

En las demás capitales de provincia y poblaciones asimiladas quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes desde el día 1.º de Enero de 1913.

Los Ayuntamientos de estos Municipios no podrán arrendar la exacción del impuesto después de promulgada esta ley.

Art. 2.º La supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, en las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, se llevará a efecto en la forma siguiente:

1) El 1.º de Enero de 1914 se suprimirá el impuesto especial sobre el consumo de la sal;

2) El 1.º de Enero de 1915 se suprimirá el impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores, y los recargos municipales sobre el referido impuesto;

3) A partir de 1.º de Enero de 1916, y en el plazo de cinco años, se suprimirá el impuesto de Consumos y sus recargos municipales, rebajando proporcionalmente los cupos respectivos.

Art. 3.º Una vez suprimido totalmente el impuesto de Consumos en las poblaciones a que se refiere el artículo anterior se harán extensivas a sus respectivos Ayuntamientos, desde el mismo año, las cesiones del impuesto sobre carnavales de lojo y del que grava los Casinos y Círculos de recreo en las condiciones prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta el 82 por 100 de su importe.

Art. 4.º Desde el día 1.º de Enero de 1914 dejarán de exigirse a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pasas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes, a cargo del Ministerio de Hacienda.

Nuevos impuestos.

Art. 6.º Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, podrán establecer, con carácter ordinario, para atender a las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

- a) Arbitrio sobre los solares sin edificar.
b) Recargo del impuesto de Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.
c) Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad.
d) Arbitrio sobre inquilinatos.
e) Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.
f) Arbitrios sobre las carnes frescas, saladas, y.
g) En último término, el repartimiento general.

Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acordar el repartimiento general antes que el arbitrio sobre el inquilinato, o simultáneamente con éste, si así lo consideran beneficioso a sus intereses.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo anterior recibirán del Estado el 20 por 100 de sus ingresos, por cuotas del Tesoro, de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

Las cesiones de los ingresos del Tesoro por la contribución territorial, riqueza urbana, dispuestas en esta ley se entenderán siempre sin perjuicio de las cesiones que se funden en las leyes vigentes sobre ensanche de poblaciones.

Art. 8.º El arbitrio municipal sobre los solares sin edificar no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 del valor en venta del inmueble.

Para la definición de solar se estará siempre a las disposiciones que regulen la contribución territorial, riqueza urbana.

cularán todos los alquileres imputables a un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo.

El importe total del arbitrio no podrá exceder, en ningún caso, de la doblada parte de los alquileres o rentas íntegras de las habitaciones de la población.

Los propietarios estarán obligados a declarar a los Ayuntamientos los nombres de los inquilinos que ocupan inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato y a permitir la estimación del valor en renta de las fincas, donde el Registro fiscal no esté aprobado y comprobado, por los funcionarios que aquéllos designen.

Los Ayuntamientos se atenderán para calcular el importe de los alquileres a la estimación del valor en renta de las fincas dados al Registro fiscal y comprobados por los funcionarios de Hacienda, sin otra investigación que perturbe las valoraciones hechas por aquéllos.

Los propietarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto de inquilinato y no podrán ser obligados tampoco a verificar su cobranza por cuenta de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán el derecho de reclamar a los propietarios y a los inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato o certificado fehaciente de él, para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar en caso de falsedad en los pueblos donde no esté aprobado y comprobado el Registro fiscal.

En los casos en que haya divergencias de apreciación sobre el valor del inquilinato, bien por tratarse de fincas habitadas por sus dueños, o por negarse la eficacia del contrato de inquilinato del Registro fiscal, los resultados de los datos del Registro fiscal, si ésta se hallare comprobada por la Administración en cuanto a la finca de que se trate.

Para el establecimiento del arbitrio de inquilinato en las poblaciones menores de 15,000 habitantes, que no sean capitales de provincia, será condición indispensable la aprobación previa del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Podrá ser también objeto de arbitrio de inquilinato las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social o agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial. Las cuotas correspondientes a las referidas Compañías serán estrictamente proporcionales al tipo del gravamen que el promedio real de los demás contribuyentes del término municipal.

Bebidas y carnes.

Art. 12.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, recaerán sobre la venta para el consumo directo y revalorarán precisamente la forma de patentas.

Estas se regularán por las cuotas asignadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio para la venta de los expresados artículos, sin que en ningún caso pueda exceder el importe total de las patentes correspondientes a un mismo interesado del 75 por 100 de la cuota que le hubiere atribuido el gramo en el reparto de la contribución.

Art. 13.º Los arbitrios sobre las carnes frescas sacrificadas en el Matadero, y su importe no podrá exceder de los derechos y recargos actuales que perciban los Ayuntamientos en la fecha de la promulgación de esta ley.

Las carnes forasteras frescas y saladas adeudarán en la forma que los Ayuntamientos determinen, pero nunca a menor tipo que las sacrificadas en el Municipio.

El reparto.

Art. 14.º El repartimiento general se ajustará a las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, con las modificaciones siguientes:

1.º Las Compañías mercantiles que explotan industria o comercio en el término municipal, serán sometidas al repartimiento, satisfaciendo como cuota la que abonarían por el concepto de inquilinato si este arbitrio se estableciera en la localidad.

2.º Todo varón, mayor de diez y ocho años, no comprendido en el repartimiento por otro concepto, contribuirá con la cuota correspondiente a un bracero o jornalero en el repartimiento.

El tipo de gravamen en las capitales de provincia y poblaciones de 10,000 o más habitantes, no podrá exceder en ningún caso del 1 1/2 por 100.

Art. 15.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley, no podrán gravar en ningún caso, ni en forma alguna, las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888, fuera de las taxativamente señaladas en los artículos precedentes, ni las patatas y demás hortalizas y verduras, frutas frescas, materiales de construcción, alcoholes desnaturalizados y materias primeras de los artículos exentos.

Disposiciones generales.

Art. 16.º Hasta la supresión total del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, en todos los Municipios regirán las prescripciones siguientes:

1.º No podrán revisarse los cupos de Consumos, de sal ni de alcoholes, sino para rebajarlos, cuando así correspondiera, con arreglo a los preceptos vigentes.

2.º Tampoco podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de Consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales.

3.º La rebaja en los cupos dispuesta en el artículo 2.º, lleva aparejada la reducción proporcional de la tarifa de percepción.

Mientras subsista total o parcialmente el cupo de Consumos en un Municipio, seguirá en vigor la facultad del Ayuntamiento para recargarlo, pero los límites máximos del recargo se entenderán referidos al cupo y tarifa reducidos cada vez que se rebaja el cupo.

La rebaja de los cupos en los Municipios en que estuviese arrendado el impuesto, lleva aparejada la reducción proporcional en los precios de los arrendamientos municipales por los derechos del Tesoro, y, en su caso, por los recargos municipales.

Art. 17.º Desde 1.º de Enero de 1912 los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que prescriban de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º, con sujeción a los preceptos de los artículos 3.º a 14.º y los recargos de las cuotas de la contribución industrial y de comercio a que hace referencia el artículo 3.º.

Disposiciones transitorias.

1.º Mientras subsista total o parcialmente el cupo de Consumos de un Municipio, seguirá en pleno vigor el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 Diciembre de 1901, sin que pueda exigirse por ningún concepto a los pueblos que satisfagan por obligaciones de la primera enseñanza cantidad superior a la que les fué imputada en el presupuesto de aquel año.

2.º A los efectos del repartimiento entre los pueblos de cada provincia, a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley Provincial, se computarán como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911 las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento de dicho año, y en los sucesivos se rebajará de las referidas cifras una décima parte en cada año, hasta que dejen de computarse enteramente. Los ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, cedidos a los Ayuntamientos por virtud de esta ley, seguirán estimándose como ingresos del Tesoro a los efectos del cómputo para el repartimiento provincial, hasta que las referidas cesiones se extiendan a todos los Ayuntamientos.

El Radical

ha trasladado su imprenta y oficinas de Redacción y Administración, a la calle de Reyes Católicos, núm. 6

De nuestro concurso. SECCIÓN OFICIAL

Suponemos que el lector estará esperando el resultado de nuestro concurso epistolar. La misma impaciencia sentimos nosotros por conocerlo, pero aun tendremos que referirnos unos días.

Compilando nuestros compromisos con el público, remitimos a primero del mes de Mayo la colección de cartas publicadas, al Jurado D. Cristóbal de Castro.

Por un amigo que a Madrid partió hace poco, llevando a estos efectos la representación de EL RADICAL, hemos sabido con cierta sorpresa, que el paquete, no obstante haber sido remitido bajo certificado, no llegó a poder del destinatario.

Nosotros al saberlo, hemos entablado la correspondiente reclamación; pero además hemos remitido otro paquete con la colección de las cartas publicadas, y lo hemos remitido también bajo certificado, para ganar un poco de tiempo.

Suponemos que pronto será conocido el fallo de los jurados D. Cristóbal de Castro, D. Enrique de Mesa y D. Antonio Palomero.

Sirva esto de explicación a nuestros lectores, que con verdadero derecho podrían preguntarnos por que no se ha dado a conocer el veredicto del Jurado dentro del mes de Mayo, como anunció el concurso.

Ni nosotros, ni el Jurado es culpable del retraso.

Los caminos de la Vega.

Como desde hace algunos días anunciábamos, una comisión compuesta por un representante del Ayuntamiento, otro del Sindicato de Riegos y el Arquitecto municipal, giraron una visita a los caminos de la Vega conocidos por Jaul bajo y Jaul alto.

En el primero de ellos, acordó la Comisión que en distintos trayectos, (en su mayoría donde lindan las propiedades de don Juan Hurtado y de D. Antonio Andujar), se desanchara medio metro a cada lado.

Respecto al Jaul alto, acordaron los comisionados que por cuenta de los labradores se arreglase los desperfectos causados en la carrera a consecuencia de haberlos utilizado para los riegos y especialmente el labrador Juan Sebastián.

En el campo de Alhucemas.

Está visto que los montañeses de Beni-Urguel, no tienen enmienda. Su espíritu belicoso y el odio que profesan a los del llano, les impulsa a tomar pretextos de todo para perturbar la tranquilidad y provocar luchas, que redundan siempre en perjuicio de los intereses españoles.

Hace varios días, se ha roto la normalidad. En el poblado de Alt-Daud vivió un momento, conocido por el remoque de «Ferrato», matón de oficio, que tenía sobre la conciencia infinitas fechorías y asesinatos. La familia de una de sus víctimas, para vengar el crimen, ofreció 2,000 duros al que le quitara de enmedio.

Otros indígenas del mismo poblado, aceptaron la proposición y tramaron un plan para dar muerte al «Ferrato».

El miércoles último, se reunieron los ojeados en Zoo el Arh, trabando conversación con «Ferrato». A fuerza de ingenio y de astucia, consiguieron atraerle hasta las chumberas que cercan la casa de un indígena apodado «Sansón», sito en el caserío de Tafate. Allí le asesinaron a mansalva.

Los criminales estaban en connivencia con el «Sansón», al que ofrecieron 180 duros por que les amparase.

Las fracciones de Beni-Urguel, tenían acordado, hace tiempo, imponer una multa de 1,000 duros al que cometiera asesinatos en el zoco. Fundados en este acuerdo pidieron los de Agdir la entrega de los culpables.

«Sansón» se negó resueltamente y para ganar tiempo, estuvo dos días en Alhucemas, pero al regresar al campo fué preso y con él los delincuentes.

Esto dio motivo a que los Beni-Urguel se dividieran en dos bandos, partidarios unos del castigo y contrarios los otros, fundándose en los malos antecedentes del «Ferrato».

La eterna división entre los del llano y los de la montaña ha resurgido una vez más. Los primeros se culpa, mientras que los segundos se oponen.

Como ocurre siempre en casos tales, los dos bandos se aprestaron a la lucha, y celebran juntas interminables.

Los montañeses quieren estar sobre los de Agdir, tachándolos de amigos de los cristianos.

El comandante militar D. Justo Cumpido, tomó cartas en el asunto y sus energéticas medidas, derivadas de las instrucciones del capitán general, parece que han templado los ánimos de los levantiscos.

Ahora dicen, que también fué asesinado el mozo Mohand-Ban-Said y el Hach-Mohand-Said.

Estas luchas intestinas tienen paralizado el comercio, pues apenas van moros del vecino campo.

Varemos en qué para el conflicto y si al fin habla o no la olivara.

Notas mineras.

Registros.

Don José Muñoz Laserna, presentó ayer un escrito en el gobierno civil, solicitando la propiedad de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título «Santa Rita de Casia» número 31.812 en el término de Nacimiento.

Don Francisco Clemente y Baeza, también solicitó la propiedad de veinte y tres pertenencias de mineral de hierro con el nombre «Juan José» número 31.813 del término de Bañes.

Carta de pago.

Don Francisco Clemente y Baeza ha presentado un escrito acompañando carta de pago, para responder a las operaciones facultativas que han de verificarse en el registro minero de su propiedad denominada «Santa Rosa» número 31.808 sito en los términos de Bañes y Ohanes.

Bonumea.

Don Fernando García del Pino renunció ayer por medio de escrito el registro minero de su propiedad titulada «Damasia» a la mina San Fernando» número 30.806 del término Serón.

La Gaceta

La llegada ayer contiene las siguientes disposiciones:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto indultando a Julián Gómez Millán de la pena de cadena perpetua.

Ministerio de Marina.—Real orden trasladando testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito entablado entre la Sociedad Española de Construcciones navales, (demandante) y la Administración general del Estado (demandada).

Ministerio de la Gobernación.—Real orden fijando por ahora en 100 pesetas la cantidad máxima para cada operación de giro postal, sin perjuicio de elevarla a 600 pesetas tan pronto como lo permitan los elementos de que disponga la Administración.

Inspección general de Sanidad exterior. Circular resolviendo consultas respecto a la forma de habilitar los locales destinados al período de descanso de los ganados procedentes de naciones o comarcas en que exista la glosopeda.

Relación de las cantidades que mensualmente se asignan para entretenimiento y conservación del material sanitario de las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican.

Anunciando haber sido declarado oficialmente la presencia de cólera en Gratz (distrito consular de Trieste).

Instrucción pública.—Subsección.—Nombrando a D. Rafael Mollá y Rodrigo, catedrático numerario de Patología quirúrgica y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Resolviendo expediente de D. Francisco Letamendia Saralegui, referente a validez académica de asignaturas para la Facultad de Ciencias Exactas.

Nombrando a D. Francisco de las Barras y de Aragón, catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz.

Idem a D. Martín Domínguez Berrata y a D. Enrique Esperabé y Artega, catedráticos numerarios de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza, respectivamente.

Ministerio de Fomento.—Real orden aprobando el reglamento para el régimen del Consejo Superior de Fomento.

Otra disponiendo los principios que han de regular los mutuos derechos y deberes entre la administración y la entidad concesionaria de las obras del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Palencia a Villavieja.

Otra disponiendo se incluya en el plan de los ferrocarriles secundarios, con garantía de interés por el Estado la línea de Jumilla a Cieza.

Administración Central.—Estado. Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de Montevideo de Antonio Piñero y Juan Nogueira.

Ministerio de la Guerra.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando la provisión, mediante examen, de ocho plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros.

Boletín Oficial: Extracto del número correspondiente al día de ayer.

Continuación del Reglamento provisional sobre la tributación minera.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de las obras del trozo 2.º de la carretera de Gádor a Luján, cuyos interesados podrán reclamar contra la ocupación de terrenos, en el plazo de 30 días.

Anuncio de la Delegación de Hacienda, referente a las guías para la conducción de minerales.

Sección no oficial: Extracto del número correspondiente al día de ayer.

El puerto de Garrucha.

Elevación de categoría. El diputado don Vera señor Salvador y Carreras ha interpelado en la sesión celebrada el pasado día seis, al ministro de Marina pidiendo la elevación de categoría del distrito marítimo de Garrucha alegando las poderosas razones que aquellos habitantes tienen para pedir tan importante reforma.

El señor Pidal ofreció al diputado don Vera atender su solicitud por considerarla de estricta justicia y no gravar en nada el presupuesto.

AUDIENCIA

Señalamientos para hoy. Sección primera. Causa del Juzgado de Sorbas, sobre robo contra Alfonso García y otro, Abogados señores Banitez y Vivas, Procurador señor García Navarro. Sección segunda. Causa del Juzgado de Purchena, sobre lesiones, contra José María Pérez García, Abogado, s. Nor Banitez, Procurador, señor Zárate.

Vapores de la Compañía Sevillana de Navegación a Vapor, de Sevilla.

TORRE DEL ORO AZNARFARACHE CLERVANA



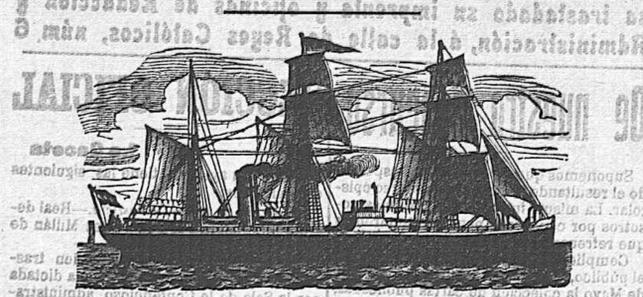
SANTA ANA SEVILLA SAN JOSE

Salidas de Almería para Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla y Huelva, todos los JUEVES.

Admiten carga y pasajeros para dichos puertos. Consignatario, D. Francisco Guerrero.

NOTA.—Estos buques admiten carga de transbordo para Isla Cristana y Ayamonte.

Línea de Almería-Melilla-Orán-Melilla-Almería



Salidas de Almería para Alborán-Melilla todos los Jueves a las 22 horas.

Línea de Barcelona-Valencia-Almería-Málaga-Melilla.

De sociedad.

Ha regresado de Granada después de obtener brillantes notas en el preparatorio de Derecho.

Señor Alcalde.

En la Plaza de Carreaga se agrupan todas las noches una porción de niños que se entretienen en apedrear puertas.

Información militar.

Servicio de la Plaza. Hospital y provisiones: Zona primer capitán.

Si fuera un hecho?

El Comisario de Guerra de esta plaza ha oficiado al Alcalde, interesando le remita un estado de las existencias probables de los artículos de primera necesidad en Almería.

Advertencia oportuna.

Todos los mozos que deben sortear en el próximo año de 1912, y que tengan que alegar que tienen a su padre ausente, hacen más de diez años ignorando su paradero.

Pase a esta zona.

El jefe del Batallón de Cazadores de Talavera número 18 en Algeciras ha participado a esta Alcaldía que el recluta José Cazorla López ha causado baja en aquel Batallón, por pase a la zona de esta capital.

Prófugo.

El gobernador civil ha ordenado el traslado del prófugo Francisco Flores Castro, desde la prisión de esta capital a disposición del alcalde de Vera.

Requisitoria.

Ante el Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, deben comparecer durante el plazo de treinta días los declarados prófugos por falta de concentración a filas, Juan Aguilar Martínez y Juan Hernández Rubio.

VIDA MUNICIPAL

Para las fiestas. Ayer se reunieron algunos dueños de cafés económicos y tabernas en el salón de actos del Ayuntamiento.

Teatro Variedades.

Promete ser interesante la función de esta noche en el citado coliseo.

Este no ha de ir muy a gusto pues dicho señor D. José Jiménez obtuvo el primer premio en el concurso para el Campeonato de fuerza (peso medio) celebrado en Burdeos el año pasado.

Completará la noche el delicioso e incomparable gracioso Antony.

El clima de Almería.

Observaciones meteorológicas practicadas durante el día de ayer.

Table with weather data: Temperatura máxima al sol, Idem id. a la sombra, Idem mínima, Humedad absoluta, etc.

Taurina.

Según nos indican hoy llegará a esta procedente de Linares los seis hermosos y bravos novillos de la ganadería de don Mariano González (antes Pellón) de Santisteban del puerto, que será corridos el día 11 de los corrientes en nuestro Circo Taurino.

También se han repartido hoy los programas anunciadores de la novillada, quedando difícilmente constituido el cartel con los diestros Francisco Ferrer Pastor, de Almería, Manuel García, Espartaco II y Manuel Ford, El Consul.

Creemos que la convalidación del cartel, está hecha a gusto de la afición, por cuyo motivo no dudamos que el día 11 se verá muy concurrida la Plaza.

La afición está de enhorabuena. Y digo que lo está, porque unos señores, hijos de Almería, firmaron ayer tarde el contrato del arriendo de nuestra plaza de toros, nada menos que por tres años.

El contrato empieza a regir el día primero de Septiembre de 1911 y termina el 31 de Agosto de 1914.

¡Cuántas cosas buenas vamos a ver en nuestro circo durante esos tres años!

Lo primero que se proponen esos almerienses es, que por el anillo desfilen los paisanos que prometen en el arte de ciclistas, y lo segundo dar a conocer toreros y toros que agraden y pidan los aficionados.

Esto es de aplaudir; si, queridos lectores. Y por si algo faltaba, la empresa nombra gerente a nuestro compañero en la prensa y buen aficionado, D. José Sánchez Rueda, quien por sus conocimientos en esto de organizar corridas, estamos seguros que desempeñará su cargo a las mil maravillas, pues para eso es también almeriense y escritor taurino.

Con que ya lo saben ustedes: tenemos empresa por tres años y es de Almería. Mi enhorabuena y acierto para defender las pesetas y hacer buenas combinaciones.

VIAJEROS

Gran Hotel Simón. Entraron: D. José Figueroa, D. Juan Vicente Chaves, D. Pascual Ayala y D. Andrés Morales.

Salieron: D. Antonio García, D. José Rodríguez, D. José Gómez, D. Miguel Guillón, D. Ocaño Jiménez, D. Agustín Marín y don Lorenzo Villalobos y hermano.

Gran Hotel Continental.—Entraron: Don José Brisco, D. Eugenio Paralta, D. Francisco Rodas y D. Juan Martínez.

Salieron: D. Emilio Guillón, D. Eduardo Páez, D. Angel Ribero, D. Francisco Pérez, D. José Barrientos y D. Juan Solanella.

H. La Perla.—Entraron: D. José Riquelme y D. Domingo Sota.

Salieron: D. Tomás García.

H. La Alhambra.—Salieron: D. Miguel Espinar.

H. Madrid.—Entraron: D. Miguel Martínez.

Salieron: D. Ignacio Muñoz, D. Enrique Pérez y D. Gabriel Sánchez.

El Correo en Almería

Horas de servicio al público. Imposición de certificados, 8:30 a 10 y de 13 a 15.

Imposición y entrega de paquetes postales, 13 a 15.

Salida de la Administración Principal.

Del correo general, a las 11:40. Del tron mixto, a las 15:30. Del correo de Poniente (1.ª expedición) solo con Dallas, Adra y Berja, a las 13:30.

Del id. de Levante, a las 18. Del id. de Nijar, a las 13:30. Peatón de Almería a Pechina y Viator, a las 9:30.

Vapor para Alborán y Melilla todos los lunes a las 22 horas.

Venta de sellos.—A las horas en que se verifican los servicios.

Horas de Secretaría, de las 9 a 11 y de 15 a 17.

Los carteros salen a distribuir la correspondencia a domicilio tres veces al día: primer reparto a las 9, segundo a las 13:30 y tercero a las 18.

Los buzones establecidos en las expediciones de tabacos se recogen a las 9 y a las 15 en todo tiempo.

El buzón de esta oficina se recoge hasta cinco minutos antes de la salida del coche correo.

Se expide correspondencia por los vapores correos de África para Barcelona, Málaga y Cartagena sin fecha fija de salida.

MERCADO

Precios del día 8. Alhóndiga. PESTAS

Table with market prices: Patatas blancas, 46 kilos, 6:50. Idem coloradas nuevas, idem id., 8:75.

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

Reses mayores, a 2/25 pesetas kilo, menores, a 1/60 id.; solomillo a 5 id.; id., carnero, de 2 a 2,50 id.; quijote, a id.; id. 3/50

BICICLETAS "DÜRKOPP"

Las mejores máquinas del mundo. Alquiler, Reparaciones. Dentas a plazos de 25 pesetas mensuales. Accesorios de todas clases. CALLE DE MÉNDEZ NÚÑEZ.—ALMERÍA.



H. "Sur de España"

OSISPO ORBERÁ, 4. El sitio más céntrico de Almería. El dueño de este Hotel, deseoso de favorecer a su numerosa clientela, ha introducido grandes reformas en toda la casa, para que el viajero encuentre todas las comodidades necesarias.

¡Parraleros!

Sulfato de cobre inglés y lechada bordelesa celeste. De venta: Droguería EL ARCO IRIS

PALLUS (CASCARILLA de ARROZ)

LO MEJOR PARA EL ENVASE DE UVA.—Precio: 40 cts. fanega.

Patente de Invencción núm. 49.263 concedida para su empleo exclusivo como relleno en los barriles de uva. J. OÑA. Principe 83, bajo izqda.

"LA NUEVA"

REAL, 12, y GRANADA, 28. Gran empresa de pompas funebres que deben preferir los almerienses: atención, sigüera, a haber conseguido que dejen de presumirse los entierros con un 700 por 100 de utilidad.

PARRALEROS

Barriles buenos y baratos. De Pino con serrín, reales. Con Pallás (cascarilla de arroz que conserva mejor la uva que el serrín) idem. Roble con serrín, id. Con Pallás, id. Dacios de Pino. Idem de Roble.

Para informes, Rafael Gutiérrez. ALMERÍA

NOTA: Con cada barril que contenga PALLUS, se entregará una autorización de dueño de la Patente de Invencción, D. José Oña, para su empleo en el mismo.

Tocador de guitarra. Se encuentra en esta localidad el muy aplaudido guitarrista malagueño Juan Saez el Zocato al actual apogeo de los aficionados al difícil instrumento de la guitarra se comprometa en el término de seis meses a poner al corriente a sus discípulos en cuatro o seis número de los que los mismo elijan haciendo costar que no hay quien pueda poner obstáculo a mi escuela con lo echo var una infinidad de veces y además siempre dispuesto a complacer a los que deseen escucharme y honrarme con su presencia.

Enfermos del pecho. Tuberculosis, bronquitis, catarros crónicos, infecciones gripales, raquitismo, impetencia, enfermedades consuntivas, se curan con la Solución Remedio de glicerina-fa-tato de cal con creosota, la preparación más racional para combatir estas dolencias, como lo testifican famosos médicos y su uso en los hospitales.

Gabinete dental. TORIBIO ALVAREZ. Extracciones sin dolor. Empastes, ortodoncias. Especialidad en dentaduras sin cubrir el paladar. Dientes a pivot. Trabajos de puente. Coronas de oro. Principio, 8, principal.



NEURASTENIA, ANEMIA Y DEBILIDAD GENERAL

SU CURACIÓN CON EL

MIOGENOL del Dr. M. Caldeiro.

SALUD-FUERZA-VIGOR

Tónico reconstituyente á base de Nástiojén y Rarhénal. Remedio soberano para el AGOTAMIENTO DE LOS NERVIOS, CONVALESCENCIAS, ENFLAQUECIMIENTO, ANEMIA, TISIS, INSOMNIOS, PARALISIS, VERTIGOS, TRABAJOS ANORMALES, etc.

El MIOGENOL se abre paso por sus propios méritos y es recetado por los médicos más eminentes del mundo.

Los maravillosos efectos que el MIOGENOL produce en el organismo, le han reservado un lugar preeminente en el rango de los medicamentos consagrados á restaurar la energía y la fuerza vital.

Entre los medicamentos de su especie, el MIOGENOL es el que reporta mayores beneficios, por ser un fortificante seguro y eficaz, que igualmente opera en los jóvenes que en los ancianos.

El MIOGENOL tonifica, El MIOGENOL fortifica, El MIOGENOL evita la inflamación de las piernas. El MIOGENOL evita los vértigos y mareos.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos.

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

SEGUROS sobre la VIDA.—SEGUROS contra INCENDIO

SUBDIRECTORES EN ALMERIA

Salvador Romero y Hermano

Paseo del Príncipe, núm. 10.

ESTOMAGOS DELICADOS

COMPRIMIDOS ALIMENTICIOS

ORTEGA

Al base de carne digerida de peca. Preparado regenerador y asimilable.

Muy útil para personas sanas ó enfermas, que necesitan tomar alimentos fácilmente digeribles y nutritivos con frecuencia ó á desahora (excursiones, viajes, sports, etc.)

Cada comprimido equivale á diez gramos de carne de vaca.

Caja con 48 comprimidos, 3,50 pesetas.

ORTEGA: Laboratorio Fábrica, Puerto de Valencia / MADRID

PREMIADOS CON MEDALLA DE ORO en el IX Congreso Internacional de Medicina y Dietética.

ALIMENTO COMPRIMIDO

VENTA EN ALMERIA: FARMACIA DE J. VIVAS PEREZ.

Balneario de Archena

Reconocido sin competencia para las enfermedades artísticas y reumáticas, avariósicas, nerviosas y parálisis, herpéticas y escrofulosas: sirven también altamente para la eliminación de mercurio.

Temporada oficial de 1.º de Abril á 30 de Junio.

Este Balneario no deja que desear ningún servicio: Instalación hidroterápica completa, Instituto de Mecanoterapia; Estufa de desinfección, Telégrafos, Correos, Capilla, Gran Casino, Teatro-Cine (función todas las noches); Delicioso Parque y Mesa de Régimen todo el año; cuatro magníficos hoteles que hoy se hallan completamente reformados y alcanzan de todas las fortunas, cuyos precios son (comprendiendo habitación, desayuno, almuerzo y comida con todo el servicio correspondiente): Gran Hotel de LAS TERMAS desde 12 á 20 pesetas por día; Hotel LEVANTE desde 6,25 á 11 pesetas; Hotel MADRID desde 5,50 á 11 pesetas; Hotel LEON desde 4 á 7 pesetas. Todo bañista hospedado en alguno de estos cuatro hoteles tiene derecho á un descuento de 30 por 100 en abono de 15 ó más baños, y 15 por 100 sobre el precio de la habitación en 15 ó más días, y también hallarán grandes salones de recreo con entrada gratuita.

Los coches omnibus de Balneario, se hallan en la estación á la llegada de todos los trenes.

AVISO MUY INTERESANTE.— Todos bañistas, antes de ponerse en camino, debe solicitar notitias, prospectos, tarifas generales de precios, el itinerario de viaje y cuantos datos le interesan, que recibirá gratuitamente, dirigiéndose al dueño de los cuatro Hoteles, D. Basilio Irueta.—BALNEARIO DE ARCHENA (Murcia).

SERVUS

La mejor crema para calzado.

Fabricantes: Lubszynski y Cia., Berlin. KICHTENBERG

HOTEL CERVANTES

En Melilla.

El dueño del restaurant "Almería", Antonio Jiménez Salinas, abre al público este Hotel el día cinco del próximo Enero, en la calle de O'Donell, número 19, donde encontrará el viajero un servicio esmerado y amplias habitaciones.

Cocina: Española, Francesa é Inglesa.

VAPOR PARA ORAN

Línea de vapores TINTORÉ

El magnífico vapor español TURIA sale de Almería para Orán los días 1, 11 y 21 de cada mes. De Orán para Almería, los días 7, 17 y 27 de cada mes.

Librería, Papelería, Imprenta.

JUAN FERNÁNDEZ MURCIA

Trabaja en general, á los cinco minutos de encargos.

Facilidades de pago para ediciones. Edición de obras por cuenta propia.

Materia de escuelas: Tintas de acreditadas marcas; Tarjetas postales y de fantasía; Libros rayados y de consulta. Modelos de impresos para Ayuntamientos y Juzgados. Documentación electoral.

Compra de toda clase de monedas de oro y billetes extranjeros.

SALVADOR ROMERO Y HERMANO

Paseo del Príncipe, núm. 10.—Almería.

Línea de vapores "Cintoré"

Servicio directo, sin escalas, para pasajeros y carga, entre Barcelona, Almería y Melilla por el vapor

TINTORÉ

Servicio Barcelona, Almería y Melilla.

Salidas de Barcelona, miércoles.

Salidas de Almería, sábados.

Salidas de Melilla, martes.

Salidas de Almería, miércoles.

Llegadas á Almería, viernes.

Llegadas á Melilla, domingos.

Llegadas á Almería, miércoles.

Llegadas á Barcelona, viernes.

Consignatarios en Barcelona: Señores Domenech, y Cía Hermanos.—Paseo de Colón 17, y Merced, 20.

Consignatarios en Melilla: Señores David J. Melil, sucesores Melil y Levy.

Consignatarios en Almería: Señores Hijo de Ricardo Jiménez S. an C.—Paseo del Príncipe, 78 y 79.

NOTA.—Este vapor tiene establecida en Almería una agencia de reexpediciones para hacer seguir á Barcelona y á Melilla las mercancías que se reciban del interior, ó viceversa.

OTRA.—Los jefes de las estaciones del Sur quedan encargados de transmitir telegráficamente al consignatario de este vapor en Almería, para que se reserve pasaje á Barcelona y á Melilla á los señores viajeros que lo soliciten.

Se alquilan

las casas que Regocijos estuvieron ocupadas por la panadería de Miguel Zoa.

Corsetera con diploma de honor.

Juaná Navarro Aguilera.

Se construyen corsés rectos últimos modelos de París, de legítimas ballenas; á medida desde 15 pesetas en adelante.

Fajas medicinales para el descenso de la matriz, reducción del vientre para cuadradas de ingle y ombiligo; últimos adelantos.

Bragueros sin hierro y aparatos para torceduras del espinazo.

Se vende el artículo del corsé, á precios módicos. PRINCIPE 42

Banco Hipotecario DE ESPAÑA

Préstamos al 4'25 por 100 anual

Agentes: Salvador Romero y Hermano

PASEO DEL PRINCIPE, NUM. 10.

"URALITA"

Pizarra artificial de cemento y amianto, para CUBIERTOS.

Incombustible, ligero, económico.

Pidáanse muestras, catálogos y ofertas;

ROVIRALTA Y C.ºINGS.

PLAZA DE LA MERCED, 2.—BARCELONA

Jarabe Salvador.

De glicofosfato de creosol

Para curar la bronquitis, catarros crónicos: infecciones, gripales, enfermedades consuntivas, inapetencias, debilidad general, neurastenia, caries, raquitismo y escrofulismo.

Depósito general: Farmacia de Cristóbal Romero Rivas, en el emp. arrabal de Plaza de Santo Domingo.—Almería.

Imprenta de EL RADICAL.

810 ALEJANDRO MANZONI

Por esta razón, dejando, dejando escrito lo que está escrito, por no perder nuestro trabajo, omitiremos lo demás para volver de nuevo á tomar el hilo de nuestra historia, tanto más, cuanto hay que pasar buen trecho antes de encontrar á alguno de nuestros personajes, y uno más largo todavía antes de dar con aquellos por los cuales se interesan más nuestros lectores, si es que hay algo en todo esto que llegue á interesarlos.

Hasta el otoño del siguiente año de 1629 quedaron todos, quién de grado, obediencia por fuerza, en la misma posición poco más ó menos en que los dejamos, sin que á los unos les sucediera, y sin que pudieran los otros hacer cosa alguna digna de referirse. Llegó el otoño en 1631 y Lucía contaban con renunciar; pero un grande acontecimiento público desbarató su proyecto, y este fué ciertamente uno de sus más pequeños efectos. Signieron luego otros sucesos de consideración que no causaron ninguna mudanza notable en la suerte de nuestros personajes. Alcanzaronlos por fin nuevos casos más generales, más violentos y más extremados, acometiendo hasta los más ínfimos, según la escala del mundo, así como un vasto y tem-

811 LOS NOVIOS

nunciaban á los transgresores, y orden á los jueces para registrar las casas que se les denunciaban, mandando al mismo tiempo á los panaderos que tuviesen bien provistas las tiendas, bajo pena de cinco años de galeras, ó mayor, al arbitrio de Su Excelencia. Brillante imaginación no debe tener por cierto el que sea capaz de figurarse que semejante edicto pudiera llevarse á debida observancia, y en verdad que si se hubiese cumplido todos los que en aquel tiempo se expedían conminando con galeras, hubiera tenido el ducado de Milán más gente en la mar que la que puede tener ahora la Gran Bretaña.

De todos modos, mandando á los panaderos que amasasen tanto pan, era preciso también dar órdenes para que no faltase la materia de que hacerlo. Como en los tiempos de carestía se vende casi siempre al recuento de hacer pan con sustancias alimenticias que se consumen bajo otra forma, se adoptó en esta ocasión el medio de hacer entrar el arroz en la fabricación del pan, llamado de mezcla. Con esto el 29 de Noviembre salió un edicto para que quedase á disposición del Director de provisiones y de los doce comisarios la mitad del arroz sin limpiar que cada uno tuviese

814 ALEJANDRO MANZONI

las tabernás, se congratulaban recíprocamente por haber encontrado el modo de abaratar el pan; sin embargo, en medio del júbilo y la jactancia, se entremetía, como era natural, cierta inquietud por el presentimiento de que no durase mucho semejante cucaña. Sitaban á los panaderos y los hornos, como lo habían hecho en aquella ficticia y efímera abundancia dimanada de la postura establecida por el gran canciller Ferrer. Los que tenían algun dinero lo empleaban en pan y en harinas, convirtiendo en almacenes las arcas, los barriles y hasta los cubos. De esta manera, luchando á porfia para gozar de la ventaja presente, hacían, no diré imposible su larga duración, que ya por sí misma lo era, sino también más difícil su momentánea continuación. En efecto: el día 15 de Noviembre publicó D. Antonio Ferrer, de orden de Su Excelencia, un edicto por el cual, á los que tuviesen granos ó harinas en su casa, se les prohibía comprar ninguna de las dos especies, y á todos en general comprar más pan del que necesitaban por dos días, bajo penas pecuniarias y corporales al arbitrio de Su Excelencia, con infamación á los ancianos (especie de celadores de policía) y éncargo á todos para que de-

815 LOS NOVIOS

pestuoso torbellino, arrancando árboles, descomponiendo techos, derribando chapiteles y dispersando escombros, levanta también las ligeras aristas escondidas entre la hierba, busca las hojas secas en los rincones donde las había aglomerado un viento menos fuerte y las lleva envueltas en sus remolinos.

Ahora, para que los hechos privados de que tenemos que dar cuenta sean más claros, nos es indispensable anticipar uno de aquellos acontecimientos públicos indicados, retrocediendo algo más arriba.